

c) Escrito del Presidente de la Asociación haciendo constar que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se compromete a garantizar los fondos que sean precisos para la construcción del Colegio, hasta la suma de 15.000.000 de pesetas, con lo que, estimando suficientes los medios económicos para el desenvolvimiento del Colegio, insta nuevamente la urgencia de la clasificación por este Departamento.

Se acompañan también dos copias autorizadas de dos escrituras, la primera de manifestación de modificación del artículo sexto de los Estatutos fundacionales, que habrá de quedar redactado en la siguiente forma:

«Artículo 6.º Pueden ser beneficiarios de la Fundación: Los jóvenes en edad escolar o niños varones hasta siete años que, a juicio de la Dirección del «Colegio Berriz» de Madrid, acrediten aptitud para recibir la enseñanza en que deseen formarse e insuficiencia de medios económicos para sufragar su costo. La Fundación impartirá la enseñanza gratuitamente.»

En la segunda de las escrituras de manifestaciones se hace constar que la enseñanza será totalmente gratuita y podrán disfrutar de ella unas 650 beneficiarios, indicándose que tales extremos habrán de ser debidamente comprobados por los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Resultando que previo el cumplimiento de los trámites exigidos en estos expedientes, la Junta Provincial de Asistencia Social, en fecha 15 de abril del corriente año lo devuelve a este Protectorado, informando favorablemente la clasificación de la Fundación con el carácter de benéfico-docente.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación.

Considerando que la Fundación denominada «Colegio Berriz» de Madrid, reúne todos los requisitos legales para que pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente por este Departamento, pues, a tenor del número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, el expediente ha sido promovido por la representación legal de la misma; constan en él el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejercen su Patronato y administración, con lo que se cumple con la exigencia del artículo 41 de la Instrucción del Ramo; se aportan a este expediente los documentos exigidos en el artículo siguiente de la misma Instrucción y se le ha dado también la tramitación indispensable; por lo que, reuniendo las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y teniendo unos fines específicamente docentes para cuyo cumplimiento cuenta con medios suficientes, es de la competencia de este Protectorado su pertinente clasificación.

Considerando que en la nueva redacción del artículo sexto de los Estatutos se hace constar que la enseñanza será gratuita y que los beneficiarios de la misma habrán de carecer de medios económicos para sufragar el costo de las enseñanzas, circunstancias ambas que los mismos Estatutos autorizan a este Protectorado para que puedan ser comprobadas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Colegio Berriz» de Madrid, con domicilio actual en la calle de Ternes número 1.

2.º Aprobar los Estatutos incorporados a la escritura de constitución, de los que los constituyentes habrán de presentar dos copias más para su debida diligenciación.

3.º Reconocer el Patronato designado en los mismos Estatutos con las facultades que aquéllos y las Leyes vigentes le otorgan y con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado y presentar una Memoria de las actividades desarrolladas por la Fundación durante el año anterior.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados están preceptuados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1970.

VILLAR PALASÍ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del

Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

*Provincia de Barcelona*

Capital:

«Colegio Noddy Nursery School», establecido en la calle Alegre de Dalt, número 79, segundo piso, por la Institución «Jalme I».

«Colegio Galileo», establecido en la calle España Industrial, número 7, principal, 1.ª y 2.ª por doña María Mayolas Torrejón.

«Colegio Solanas», establecido en la calle Felipe II, número 271, por don Francisco Alías Pons.

«Centro de Estudios Prat», establecido en la Rambla de Cataluña, número 117, principal, 2.ª y primero, 1.ª, por don Luis Rodríguez Prat.

«Colegio Estel», establecido en la calle Sales y Ferrer, número 35, por don Ramón Camalí Sala.

«Escuela Sinala», establecido en la calle Velázquez, número 11, por doña Aurelia Artigas Millán.

Badalona: «Escuelas Betsaida», establecido en la calle Monjas, número 6, por doña María Matéu Batalla.

Esplugas de Llobregat: «Colegio Menéndez Pidal», establecido en la calle Molino, número 88, por don Adolfo Villazón Povedano.

Santa Coloma de Gramanet: «Academia Santo Rosiro», establecido en la calle Bruch, número 41, por doña María Servent Rocafort.

*Provincia de Guipúzcoa*

Lazcano: «Colegio San Benito», convento, establecido por el Reverendo Padre Miguel Altolaguirre Sarasola.

Onate: «Colegio San Miguel», establecido en la calle Alzas, número 23, por don José Arandia Murguiondo, Cura Párroco de la iglesia de San Miguel.

Zumárraga: «Colegio La Inmaculada», establecido en la calle General Mola número 11, por doña Leocadia Calonge Martínez.

*Provincia de Vizcaya*

Bilbao: «Academia Zurbarambarrri», establecido en la calle Zurbarambarrri, número 2, por don Juan Manuel Fernández Villanueva.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 13 de mayo de 1970 (Continuación.)**

Cuentas de gestión correspondientes al año 1968 y Balance de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 29 de noviembre de 1969 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 19 de diciembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cinco de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.